" Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº00088- 2021 - A/MPMN

Moquegua, 0 2 MAR. 2021

## VISTOS:

El Informe Legal N° 246-2021-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 00514-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN e Informe N° 277-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, sobre Nulidad de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 026-2020-MPMN-01; y;

## CONSIDERANDO .-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala:"(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto convocó el Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 026-2020-MPMN-1, para la Contratación de Bienes "ADQUISICIÓN DE COBERTURA TERMOACUSTICA MULTICAPA, POLICARBONATO ALVEOLAR DE 10MM Y POLICARBONATO DE 6MM PARA LA OBRA: CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOPEZ ALBUJAR C.P. SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", habiéndose adjudicado el otorgamiento de la buena pro mediante Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada N° 026-2020-MPMN, de fecha 15 de Enero del 2021, a favor del postor LOAYZA PALOMINO JANET ALICE con su oferta S/.57,300.00 (Cincuenta y siete mil trescientos con 00/100 soles). Quedando consentido el otorgamiento de la Buena Pro en fecha 26 de Enero del 2021;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias, concordante con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su Artículo 44° sobre Declaratoria de Nulidad, numeral 44.1 que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que debe retrotraerse el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En el numeral 44.2 dispone que "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...). La misma facultad la tiene el Titular de La Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; En el numeral 44.3 se dispone que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;





" Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en el Artículo 64° numeral 64.6 señala "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, si bien en materia de contrataciones no corresponde se aplique las disposiciones generales del derecho público es conveniente considerar que la verificación posterior en materia especial concuerda con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en su numeral 1.16 del Título Preliminar, señala textualmente "Principio de Privilegio de Controles Posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, a través del Informe N° 277-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se logra apreciar que luego de la revisión documentaria y evaluación realizada informa que se verificó la documentación ofrecida por el postor ganador - Loayza Palomino Janet Alice, notificándose en fecha 28 de Enero del 2021 el Oficio N° 016-2021-GA/MPMN al Gerente General de la empresa KLAR, con la finalidad que se pronuncie respecto a las Fichas Técnicas presentadas por el postor ganador - Loayza Palomino Janet Alice como parte de su oferta técnica, obteniéndose como respuesta:

a) El correo electrónico emitido por la señora Nadine Zerbian - Gerente de Desarrollo Comercial y MARKETING DE KLAR, quien comunica textualmente que: "Que de los documentos enviados en el anexo de su oficio, NO HAN SIDO EXPEDIDOS NI SUSCRITOS POR NOSOTROS. así mismo, notificarles que hemos advertido que las fichas técnicas de la empresa representaciones generales K&E utilizan denominaciones y nombran a nuestra marca sin nuestra autorización, además de que en el mismo documento incorporan fotografías de nuestra compañía. De igual manera, hemos advertido que los textos, la diagramación y distribución de elementos en las fichas técnicas son sustancialmente similares a la nuestra".

b) El documento S/n recepcionado por ésta entidad edil en fecha 03 de Febrero del 2021, documento emitido por el señor Carlos Reyes, representante legal de la empresa COMPAÑÍA POLYROOF S.A.C. (KLAR), quien en respuesta señala textualmente que: "Al respecto, debemos manifestar que en las Fichas Técnicas de los productos ofrecidos por la señora Janet Elice Loayza Palomino, gerente general de Representaciones Generales K&E, se viene utilizando fotografías, textos, diagramación, distribución de elementos y una estructura del contenido de carácter similar al utilizado en nuestras Fichas Técnicas; (...). Por lo tanto, cumplimos con informarle que: 1. Nuestra representada no ha suscrito y/o expedido los documentos denominados "Ficha Técnica de COBERTURA TERMOACUSTICA MULTICAPA" y "Ficha Técnica de POLICARBONATO ALVEOLAR". 2. No tenemos conocimiento si los productos ofrecidos son consistentes con el texto consignado en dichos documentos. 3. No respaldamos la calidad de los productos ajenos. 4. No tenemos conocimiento si dichos productos se comercializan en Perú o si han sido importados. 5. Nos reservamos el derecho de iniciar las acciones correspondientes por la comisión de actos de competencia desleal e infracción a nuestros derechos de propiedad intelectual; ante la autoridad administrativa, civil y penal competentes".

Del mismo modo, la Sub Gerencia de Logística y servicios Generales informó que de la revisión de las **FICHAS TÉCNICAS**, adjuntas a la oferta presentada, el postor ganador de la buena pro habría agregado información, que originalmente no consta en la ficha del fabricante, ello se puede advertir del tipo de letra utilizada, la cual difiere claramente de la tipografía original de las fichas técnicas, y que se verificó las fichas técnicas a través de la página web <a href="https://klar.com.pe/?gclid=CiOKCQiA34OBBhCcARIsAG32uvN-259YFjOBNu7bTtTIUUcXZuHZfbe9WVtkdT6z-dGUNWxq\_0ecuMkaAivfEALw\_wcB">https://klar.com.pe/?gclid=CiOKCQiA34OBBhCcARIsAG32uvN-259YFjOBNu7bTtTIUUcXZuHZfbe9WVtkdT6z-dGUNWxq\_0ecuMkaAivfEALw\_wcB</a>, procediéndose a descargar la ficha técnica del POLICARBONATO ALVEOLAR (https://klar.com.pe/storage\_web/26102020\_162447.pdf), de igual manera la ficha técnica de la COBERTURA TERMOACUSTICA MULTIKAPA (https://klar.com.pe/storage\_web/19112020\_144743.pdf), de donde se puede ver que hay información que, originalmente no está detallada en la ficha técnica presentada por el postor ganador de la buena pro, en el caso de la



ROVINCLA

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA

DE PLANEAMENTO P

Y PRESUPUESTO

MOQUEGUA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

POLICARBONATO ALVEOLAR, siendo que para el caso de la ficha técnica de la COBERTURA TERMOACUSTICA MULTIKAPA, la ficha remitida es muy similar a la de la empresa KLAR, más aún se tiene que de la búsqueda web realizada no encontramos información sobre la empresa "AGV" como fabricante de COBERTURAS TERMOACUSTICAS MULTICAPA, lo que genera incertidumbre respecto a la calidad de los bienes ofertados al no tener una marca definida y más aún si dichos bienes cumplirían con las especificaciones técnicas requeridas y ofertadas.

Asimismo, informa que la documentación o declaración presentada por los administrados en un procedimiento administrativo, son responsabilidad de los mismos, quienes se encuentran obligados a responder por la veracidad formal y sustancial de aquellos, toda vez que, en aras del principio de presunción de veracidad, la Entidad presume que todos los documentos presentados en la tramitación de un procedimiento administrativo son veraces y auténticos, salvo prueba en contrario. Y que habiéndose realizado la revisión de la documentación presentada en la oferta del postor adjudicatario, respecto a las FICHAS TÉCNICAS, se informa que al tenerse una presunta inexactitud en la información consignada en las fichas técnicas remitidas por parte del postor ganador de la buena pro, y dicha situación no garantiza que los bienes ofertados por parte del adjudicatario cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en el presente procedimiento de selección. Del mismo modo, se informa que el postor ganador - Loayza Palomino Janet Alice, ha presentado:

a) El ANEXO Nº 01 en el cual se ha consignado como domicilio legal "Av. Circunvalación Mariscal Cáceres Mz B13 Lt36 SJL-Lima", sin embargo, de la revisión en el Registro Nacional de Proveedores se tiene que la dirección consignada es "Lima – Lima – San Juan de Lurigancho (según información declarada en la SUNAT)".

b) El ANEXO N° 2, numeral iii) Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.

De todo lo cual se desprende que lo declarado por el postor ganador no guarda relación con la información consignada en el Registro Nacional de Proveedores, por lo tanto la información indicada en dicho documento resultaría inexacta, puesto que no es concordante o congruente con la realidad. Por lo que Opina que se proceda con la nulidad del otorgamiento de la buena pro, a favor de LOAYZA PALOMINO JANET ALICE, por el monto ascendente a S/57,300.000 (Cincuenta y Siete Mil Trescientos con 00/100 soles), en vista que las fichas técnicas habrían sido presuntamente adulteradas en su contenido. Concluyéndose que al tenerse indicios de que las fichas técnicas del ganador de la buena pro habrían sido presuntamente adulteradas en su contenido, así como información presuntamente inexacta establecida en las declaraciones juradas, somos de la opinión que se declare la NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 026-2020-MPMN-1 para la ADQUISICIÓN DE COBERTURA TERMOACUSTICA MULTICAPA, POLICARBONATO ALVEOLAR DE 10 MM Y POLICARBONATO DE 6MM PARA LA OBRA: CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOPEZ ALBUJAR C.P. SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA, a favor de LOAYZA PALOMINO JANET ALICE, por el monto ascendente a S/57,300.00 soles;

Que, con Informe N° 0514-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, con fecha de recepción 26 de Febrero del 2021, emitido por la CPC Luz María Ramírez Cutipa – Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, se hace conocer que con fecha 17 de Febrero del 2021, a través de la Carta N° 077-2021-GA/MPMN, se requirió a la señora Loayza Palomino Janet Alice, la presentación de su descargo correspondiente respecto a la presentación de los documentos presuntamente adulterados (Fichas Técnicas) y documentos que presuntamente contienen información inexacta (Declaración Jurada), otorgándole para tal efecto el plazo de cinco (05) días, asimismo, se pone de conocimiento que a la fecha no se cuenta con los descargos correspondientes, por parte de Loayza Palomino Janet Alice, opinando que se continúe con el trámite de la declaración de nulidad de Otorgamiento de la Buena Pro y demás acciones que de ello deriven, anexando el reporte de tramite documentario, a través del cual se puede advertir que desde el 17 de Febrero del 2021 (fecha de notificación de la Carta N° 077-2021-GA/MPN), no figura ningún documento remitido por la emplazada;

Que, mediante Informe Legal N° 246 - 2021-GAJ/MPMN, de fecha 01 de Marzo del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emite opinión favorable para que se declare la NULIDAD del Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 026-2020-MPMN-1, para la Contratación de Bienes "ADQUISICIÓN DE COBERTURA TERMOACUSTICA MULTICAPA, POLICARBONATO ALVEOLAR DE 10MM Y POLICARBONATO DE 6MM PARA LA OBRA: CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOPEZ ALBUJAR C.P.



GERENCIA

MUNHOIPAL



" Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SAN ANTONIÒ, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", por haberse verificado la presentación de documentación presuntamente falsa y con contenido inexacto, debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa en la cual se presentó el vicio. Asimismo, concluye que se disponga que el Órgano Encargado de las Contrataciones en aplicación de la norma y en cumplimiento de sus funciones, inicie el Procedimiento correspondiente para que de ser el caso se otorgue la buena Pro al siguiente postor en orden de prelación. Recomendando que, teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 50° numeral 50.1 de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y su modificatoria contenida en el Decreto Legislativo N° 1444, en el que establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona al postor en caso presente documentos falsos o adulterados a las Entidades, siendo así, corresponde a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, preparar la documentación necesaria para ser remitida al Tribunal de Contrataciones a fin que evalúe la valoración de los actuados y proceda a imponer la sanción correspondiente. Debiendo remitir copia de los actuados a la Procuraduría Publica Municipal para que interponga la acción penal que corresponda;

Que, al respecto cabe precisar que la nulidad es una figura jurídica que tienen por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la futura contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

Que, de la revisión de los actuados se logra observar que obra en autos el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, por el cual se ha hecho conocer que en el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada Nº 026-2020-MPMN-1, el postor ganador - Sra. Janet Alice Loayza Palomino, habría presentado en su oferta técnica documentos presuntamente adulterados en su contenido, así como información presuntamente inexacta consignada en las declaraciones juradas, lo que conllevaría a la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro. Asimismo, se ha verificado que en cumplimiento de la verificación control posterior ha entidad edil ha cursado el Oficio Nº 016-2021-GA/MPMN el mismo que fuera notificado en fecha 28 de Enero del 2021 al Gerente General de la empresa KLAR, con la finalidad que se pronuncie respecto a las Fichas Técnicas presentadas por el postor ganador, obteniendose como respuesta que las Fichas Técnicas no han sido expedidas ni suscritas por la empresa KLAR, tal como se aprecia del correo electrónico emitido en fecha 02 de febrero del 2021 por la señora Nadine Zerbian - Gerente de Desarrollo Comercial y MARKETING DE KLAR, y, con documento S/n recepcionado por ésta entidad edil en fecha 03 de Febrero del 2021, el mismo que fuera emitido por el señor Carlos Reyes - representante legal de la empresa COMPAÑÍA POLYROOF S.A.C. (KLAR); asimismo, se ha verificado las declaraciones juradas - Anexo 01 y Anexo Nº 02- en las cuales se habría consignado información inexacta, conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales. En consecuencia, en el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada Nº 026-2020-MPMN-1, se ha otorgado la Buena Pro en mérito a la documentación presentada por la Señora Janet Alice Loayza Palomino - postor ganador, la misma que contiene información adulterada e inexacta, por consiguiente, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de contrataciones, ante la presentación de documentación con contenido adulterado, así como información inexacta, corresponde declarar la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro, encontrándose establecido en dichas normas las acciones y el procedimiento a seguir en dichos casos, En ese entender, amerita que en el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada Nº 026-2020-MPMN-1 para la ADQUISICIÓN DE COBERTURA TERMOACUSTICA MULTICAPA, POLICARBONATO ALVEOLAR DE 10 MM Y POLICARBONATO DE 6MM PARA LA OBRA: CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOPEZ ALBUJAR C.P. SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA se emita acto resolutivo por el cual se declare la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro de Doña LOAYZA PALOMINO JANET ALICE, retrotrayéndose el procedimiento a la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley Nº 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", sus modificatorias, su TUO y su Reglamento y sus modificatorias; y



GERENCIA

MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

estando a las facultades otorgadas en el Artículo  $6^\circ$  y  $20^\circ$  inciso 6 de la Ley  $N^\circ$  27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades";

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 026-2020-MPMN-1, para la Contratación de Bienes "ADQUISICIÓN DE COBERTURA TERMOACUSTICA MULTICAPA, POLICARBONATO ALVEOLAR DE 10MM Y POLICARBONATO DE 6MM PARA LA OBRA: CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOPEZ ALBUJAR C.P. SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", toda vez que dicho acto ha sido emitido en mérito a documentos falsos y/o adulterados, y documentos con información inexacta, contraviniendo así las normas legales generales y en materia de Contrataciones, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se retrotraiga los actuados hasta Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas en el Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada Nº 026-2020-MPMN-1; a fin que el Órgano Encargado de las Contrataciones en cumplimiento de sus funciones inicie las acciones necesarias para el nuevo otorgamiento de la buena pro.

**ARTÍCULO TERCERO**.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Gerencia de Administración para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro correspondiente en la Plataforma del SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO.**- **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración para que a través de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se prepare toda la documentación necesaria a ser remitida al Tribunal de Contrataciones a fin que evalúe los actuados y proceda a imponer la sanción correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados hacía la Oficina de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto ello en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**ARTICULO SEXTO.**- **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO

GERRIOTA EM MUNICIPAL EM MUNICIPAL EM MUNICIPAL EM MOQUEGUA



